

## **CONCEJO DELIBERANTE DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**

### **PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE CUPO LABORAL PARA VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN.**

#### **CONCEJAL GONZALO SEBASTIAN CARRILLO**

##### Fundamento

La presente iniciativa surge a partir de la escucha atenta a un gran número de relatos de víctimas rescatadas de trata de personas, quienes en su gran mayoría indicaron que, luego del rescate, la búsqueda y obtención de un trabajo se convierte en una de sus mayores dificultades, generando mucha angustia y desazón.

En palabras del coordinador de la Oficina de Trata de la Fiscalía General Federal de Mar del Plata, Agustín Roldán, quien ha publicado el documento - Proyecto de reinserción laboral de víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual y mujeres explotadas sexualmente: "...El verdadero rescate debe ser entendido como el brindarles una ayuda, una oportunidad para regresar a su país de origen si lo desean u obtener una oferta laboral que les permita progresar y mantener a su familia (...)

En la actualidad, ésta es la principal falencia a la que nos enfrentamos en pos de mitigar la Trata de Personas con fines de explotación sexual; y para ello debemos brindarles a las víctimas una oportunidad, una opción para no dejarles, una vez allanado y clausurado el prostíbulo, como única alternativa tener que ir a otro "bar" y continuar siendo explotadas y humilladas. Y esa opción a brindarles no puede esperar semanas o meses, debe ser inmediatamente ofrecida, si no generará que ingresen nuevamente a ese circuito de prostitución y explotación del que fueron "rescatadas" por 24 horas..."

En abril de 2008 nuestro país, promulgó la Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Dicha norma, entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

La explotación se da: "a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad; b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos; d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo de dicho contenido; e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho; f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción legítima de órganos, fluidos o tejidos humanos".

La trata de personas representa una grave violación a los derechos humanos de las víctimas: vulnera su derecho a la libertad, a la salud, a la educación y a la identidad, entre otros derechos fundamentales. El engaño, el reclutamiento, el transporte y la explotación de una persona con

fines sexuales, trabajos forzosos o alguna otra práctica análoga a la esclavitud, son características de este delito.

Este flagelo es considerado el tercer negocio ilícito más lucrativo a nivel mundial luego del tráfico de drogas y el de armas. En él, los tratantes logran la explotación de sus víctimas reteniéndolas mediante amenazas, falsas deudas, mentiras, coacción, violencia y bajo tales condiciones son sometidas.

Según un informe del Ministerio de Seguridad y publicado por los medios de comunicación, entre 2016 y 2018 hubo 1.117 allanamientos relacionados con el delito de trata de personas, fueron detenidas 632 personas y 2.797 víctimas fueron rescatadas. La mayor parte de las víctimas respondían a delitos laborales (1.436), seguidos de delitos sexuales (586) y reducción a la servidumbre (13), entre otros.

El informe también detalla que la mayor parte de las víctimas rescatadas son mujeres de entre 18 y 35 años, aunque hay niños y niñas sometidos a esclavitud a partir de los 13 años. La mayoría son argentinos, bolivianos, peruanos, paraguayos, dominicanos o chinos que son llevados compulsivamente en el corredor de la frontera del NOA, el NEA y el centro del país.

Por su parte desde el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se informa que desde finales del mes de abril de 2008 cuando se promulgó la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas y hasta el 30 de junio de 2018, se alcanzó un total de 12.477 personas que fueron liberadas de las organizaciones de crimen organizado que se dedican a la trata y el tráfico de personas. Estas cifras, por demás significativas, nos exigen acciones inmediatas para los días siguientes al rescate.

Una de las medidas implementadas es el PROTOCOLO ÚNICO DE ARTICULACIÓN, elaborado por el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas (Resolución 1280/2015 de Jefatura de Gabinete de Ministros), cuya área de actuación es desde el momento de la denuncia hasta la asistencia a las víctimas.

El protocolo incluye la detección y denuncia; la judicialización y persecución del delito y la asistencia integral a la persona damnificada. Dentro de este último punto, se encuentra el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO (Resolución 1504/2013 de la Secretaría de Empleo de la Nación), destinado a toda persona relevada como víctima de prácticas de explotación sexual o de trata de personas, o en situación de vulnerabilidad vinculada a la prostitución, por un organismo público nacional, provincial o municipal, o por una organización no gubernamental con trayectoria en la temática o en la atención de esta población.

Cabe destacar que dicho SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO es una de las tres acciones que tiene el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dentro del Plan Nacional Bial (2018-2020) contra la Trata y Explotación de Personas fue elaborado por el Comité Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26364, de Prevención y Sanción a la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas y su modificatoria (Ley 26842/2012).

Sin embargo, estimamos que tal medida resulta insuficiente si se la considera aislada de la posibilidad real de obtener un empleo. Hemos sido testigos muchas veces de personas que luego de ser rescatadas de las redes de trata, al tiempo vuelven a la misma situación. La falta de oportunidades y la necesidad de auto sustento muchas veces llevan a que dichas personas retornen a trabajos esclavos.

Por tanto, se hace imperioso implementar medidas que impidan, con la mayor celeridad posible, la recurrencia voluntaria de las propias víctimas a las mismas formas de explotación de las que fueron rescatadas, frente a una sociedad que le da la espalda a su inserción.

En tal sentido, la presente iniciativa tiene como objeto lograr la reinserción laboral y, por tanto, social de aquellas personas víctimas de una de las formas más brutales del crimen organizado: la trata.

Para tal fin, se propone como principal medida la creación de un cupo de hasta el uno por ciento (1%) del total del personal de los entes que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal, para ser cubierto por personas víctimas del delito de trata, en cualquiera de las modalidades que asume la relación de empleo público.

De tal forma, en los espacios que se produzcan vacantes en las plantas permanentes, temporarias, transitorias y/o en las contrataciones por tiempo determinado del Estado Nacional se deberá reservar un porcentaje para ser cubierto por personas víctimas de trata.

Igualmente, se fomenta el empleo de personas víctimas con el otorgamiento de prioridad en la selección de contratistas del Departamento Ejecutivo Municipal como proveedores de insumos y provisiones a quienes lo efectivicen.

Además, cabe mencionar que, con la implementación de esta iniciativa, estaríamos dando real cumplimiento a convenios internacionales firmados y ratificados por nuestro país. Ejemplo de ello es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que en su artículo 6° punto 3, indica que cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas (...) mediante el suministro de: a) Alojamiento adecuado; b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; c) Asistencia médica, psicológica y material; y d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

Por último, en virtud del Convenio de Cooperación mutua con el Comité Ejecutivo de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas para la Protección y Asistencia de las Víctimas, que firmó este Honorable Concejo Deliberante es que resulta importante dar el marco necesario a fin de garantizar derechos de inclusión y oportunidades a las víctimas recuperadas de la Trata con fines de explotación sexual, convirtiéndose de esa manera en el primer municipio del país que aborda la problemática y la efectiviza.

Entendiendo que la asistencia que le podamos brindar a las personas víctimas de los delitos de trata en los primeros momentos luego de su rescate, definirá el futuro de cada una ellas,

entablado relaciones laborales libres de violencia, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

**POR LO QUE, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, HA ACORDADO Y RESUELVE:**

### **OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto promover la inclusión laboral de las personas víctimas del delito de trata con fines de explotación sexual de acuerdo con la Ley Nº 26.364 y su modificatoria.

### **OLIGATORIEDAD**

**ARTÍCULO 2.-** El Departamento Ejecutivo Municipal debe ocupar personas víctimas del delito de trata con fines de explotación sexual de acuerdo con la Ley Nº 26.364 y su modificatoria, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 1% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades y entes indicados deberán prioritariamente reservarse a personas víctimas del delito de trata de acuerdo con la Ley Nº 26.364 y su modificatoria, que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse.

A los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, todos los entes enunciados en el párrafo precedente, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.

Los responsables de los organismos enumerados, en donde se verifique alguna falta en las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

### **DERECHO A LA PRIVACIDAD**

**ARTÍCULO 3.-** Para el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente ley, se deberá contar con la autorización escrita de la persona damnificada, resguardándose la

intimidad y confidencialidad de la información. Sin perjuicio de ello, la reglamentación asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 26.364.

#### **EXCEPCIONES**

**ARTÍCULO 4.-** La falta de antecedentes laborales y educativos de las personas beneficiarias no será un impedimento para acceder a los derechos que reconoce la presente Ordenanza.

#### **CAPACITACIÓN**

**ARTÍCULO 5.-** El Departamento Ejecutivo Municipal y sus órganos dependientes deberán garantizar la capacitación laboral obligatoria y remunerada de las personas aspirantes a cualquier puesto laboral requerido por los mismos.

#### **NO SUPLANTACIÓN**

**ARTÍCULO 6.** El cumplimiento del cupo laboral previsto en la presente Ordenanza no puede implicar autorización para suplantar trabajadores o trabajadoras que cuentan con una relación laboral con los organismos detallados en el artículo 2 de la presente ley, disponiendo su cese.

#### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 7-** El Departamento Ejecutivo Municipal designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

#### **REGLAMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 8.-** La presente Ordenanza será reglamentada en un plazo máximo de 90 (noventa) días, contados a partir de su sanción.

#### **DIFUSIÓN**

**ARTÍCULO 9.-** Dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar campañas de difusión masivas del presente plan de inserción laboral, tanto en medios gráficos, radiales y televisivos como en la vía pública, las que deberán ser elaboradas convocando a las organizaciones que luchan por este derecho y a la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 10.-** De Forma.